



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **03 SET. 2018**

SGA **E-005301**

**SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00001177** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 2027-003
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#4
P. 97
29.8.18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00001177

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la señora Marjelis del Carmen Castro Galván, presentó ante esta Corporación queja por presunta afectación que han tenido los habitantes del barrio Villa María en el municipio de Soledad, ocasionado por el deterioro de unas tuberías y apozamiento de aguas residuales.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita de inspección Ambiental con el objeto de atender una queja presentada, emitiéndose el Informe Técnico No. 1563 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en un sector del barrio Villa María, en jurisdicción del municipio de Soledad, a fin de verificar la queja interpuesta por la presunta problemática ambiental generada por deterioro en el sistema de alcantarillado, se observó que:

- En coordenadas Latitud: 10° 53' 32" N y Longitud: 74° 47' 42.1" O, vertimiento de aguas residuales domesticas en las calles del sector.
- El sector del barrio Villa María cuenta con un alcantarillado artesanal construido por la comunidad. Dado que este sistema no cuenta con un diseño de ingeniería, se ha presentado un gran deterioro de su infraestructura, lo cual se evidencia en el sector donde las aguas residuales discurren por todas las calles, debido a que las mismas son vertidas manualmente por los habitantes, ya que el sistema se ha colmatado, presentándose filtraciones de aguas residuales en el sector.
- No se realiza cobro por sistema de alcantarillado en la factura de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.
- Finalmente, manifiesta la señora Marjelis Del Carmen Castro que la presencia de aguas residuales en los alrededores del colegio Villa María ha generado enfermedades a estudiantes y personal de la institución.

EVALUACIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA:

A través de radicado No. 0010416 del 09 de Noviembre de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dio traslado, a esta Corporación, del radicado No. 2017-321.00945-2 del 30 de Octubre de 2017, por medio del cual: "la señora Marjelis del Carmen Castro Galván, informa la afectación que han tenido los habitantes del barrio Villa María en el municipio de Soledad – Atlántico derivado de unas tuberías y apozamiento de aguas residuales generados enfermedades sobre todo a la población infantil y adulto mayor. Así mismo, informa sobre la falta de solución por parte de instituciones como la Alcaldía del municipio de Soledad y de la empresa TRIPLE A al respecto."

Consideraciones de la C.R.A: Revisados los archivos que reposan en esta Corporación se evidencia la existencia del expediente 2027-003 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del municipio de Soledad.

Es oportuno indicar que el mencionado PSMV fue presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y aprobado por esta Corporación mediante Resolución No.0578 del 17 de Agosto de 2017.

Revisado el mencionado PSMV se evidencia que el capítulo 7.1 corresponde a los proyectos a ejecutar con recursos externos, y en el numeral 7.1.16 hacen referencia al alcantarillado sanitario

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001177 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.”

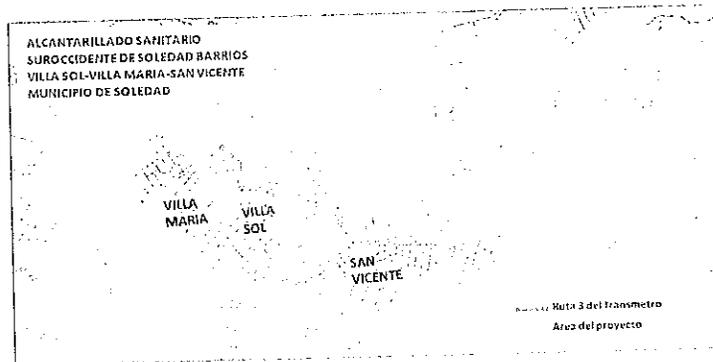
suroccidente, barrios Villa Sol, Villa María y San Vicente. En el cronograma de ejecución de obras e inversiones, está la instalación del alcantarillado sanitario. Sin embargo, no se establece el año propuesto para la ejecución de este proyecto.



PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD
FUENTES DE FINANCIACION

PROYECTOS	Año de ejecución Propuesto por Triple A
Saneamiento Arroyo El Platano	AÑO 2017
Puesta en marcha de la Estación El Porvenir	AÑO 2017
Puesta en marcha Sién Inverido	AÑO 2017
Puesta en marcha Colector Las Colonias	AÑO 2017
Construcción Estación El Oasis	
Puesta en marcha Colector 15 de agosto	AÑO 2018
Instalación de Redes de alcantarillado sanitario latente en el sector Los Colonias barrios Las Colonias II y La Alianza, Urbanización Villa Veta	AÑO 2020
Instalación Línea de Impulsión 250mm en GRP Elevador La Esperanza - Puesta en marcha Colector 15 de Agosto	
Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Villa de Camien e Instalación Colector Los Cusúles	AÑO 2024
Instalación Colector Los Loteros	AÑO 2025
Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Beta Horizonte e Instalación Colector Los Cusúles	AÑO 2025
Instalación Colector Los Cusúles	AÑO 2024
Colector y Estación de Bombeo Villas del Rey y Viñas de Rey	
Alcantarillado Sanitario Suroccidente de Soledad Barrios Villa Sol-Villa María-San Vicente Municipio de Soledad	



De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, tendientes a solucionar la problemática generada en el barrio Villa María, localizado en el municipio de Soledad, por deterioro en el sistema de alcantarillado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para requerir a la mencionada Sociedad de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros

Boyer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001177 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de sustancias o usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación ambiental de los residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibidem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001177 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A E.S.P.- Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 No. 67.-09, representada legalmente por el señor Ramón Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Modificar el cronograma de obras establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Soledad, en el sentido de incluir el año de ejecución para los siguientes proyectos:
 - Construcción estación el oasis.
 - Instalación línea de impulsión 250mm en GRP. Elevadora la Esperanza – puesta en marcha colector 15 de agosto.
 - Colector y estación de bombeo Villas del Rey y Viñas del Rey.
 - Alcantarillado sanitario suroccidente de Soledad. Barrios Villa Sol - Villa María – San Vicente.

Dicho cronograma deberá ser presentado ante esta Corporación en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para su revisión y posterior aprobación.

2. Extraer de forma inmediata, las aguas residuales presentes en las vías de acceso al Barrio Villa María (municipio de Soledad), provenientes del sistema de alcantarillado colmatado el cual presenta filtraciones de las aguas residuales en el sector.
3. Realizar mantenimientos preventivos con el fin de evitar futuros colapsos en el sistema de alcantarillado.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1563 del 13 de Diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL